



Citar este número al responder:  
0733-265682023

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 10 de noviembre de 2022

Señor  
**CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ BUITRAGO**  
CC No 1.033.714.016  
Sin dirección  
Armenia – Quindío

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha del 08 de marzo de 2023 “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”, actuación se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. . **0733-039-003-029-2021**, en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.714.016. Se adjunta copia íntegra en dos (02) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación  
**12 de abril de 2023**

Fecha de desfijación  
**18 de abril de 2023**

Fecha de notificación  
**19 de abril de 2023**

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA**  
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 copia Auto trámite de cierre de investigación.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista. Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0733-039-003-029-2021

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 29 de noviembre de 2022, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente **No. 0733-039-003-029-2021**, a el señor **CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.714.016 de Bogotá, a título de culpa, el siguiente cargo único: Realizar actividades de caza consistente en la movilización o transporte de dos especímenes de la fauna silvestre, así: Dos (02) individuos de la fauna silvestre Boa constrictor imperator, llamados comúnmente Boas o Guíos, sin el correspondiente permiso, licencia o salvoconducto de movilización, el día 25 de julio del 2021, incautadas en la Vía La Paila – Armenia km 22 +500 – vía nacional – peaje corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla (V).

Que, el auto de trámite con fecha del 29 de noviembre de 2022, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, con fecha del 07 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente en fecha del 30 de noviembre de 2022, posteriormente fue notificado por aviso en fecha del 22 de diciembre de 2022, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas, y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas las piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio **No. 0733-039-003-029-2021**, y en especial:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 25 de julio del 2021 Rad.698032021.
- Concepto técnico del 26 de julio de 2021.
- Consulta en el RUIA.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, que cursa en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.033.714.016 de Bogotá, y de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo considera pertinente presente los alegatos de conclusión respectivos.

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental, y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente No. **0733-039-003-029-2021**, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado al señor **CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.033.714.016 de Bogotá, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.


**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.033.714.016 de Bogotá, por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá – Valle, a los ocho (08) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).



**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Judicante Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte  
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-039-003-029-2021.